



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 04 de octubre de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 557-2024-R.- CALLAO, 04 OCTUBRE DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° E2046969) de fecha 23 de agosto del 2024, presentado por el servidor Juan Carlos Collado Félix, Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional del Callao mediante el cual solicita se le otorgue defensa y asesoría legal en el Caso 80-2022 del segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220 (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 30057: LEY SERVIR señala que “*El servidor civil tiene los siguientes derechos: I) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados*”;

Que, asimismo según lo dispone el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM: REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR en su artículo 154 “*Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros*”;

Que, en el numeral 5.2 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC: “REGLAS PARA ACCEDER AL BENEFICIO DE DEFENSA Y ASESORÍA DE LOS SERVIDORES Y EX SERVIDORES CIVILES”, se señala que “*El beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal I) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública*”;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, mediante el escrito de la referencia el servidor Juan Carlos Collado Félix, Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional del Callao remite su solicitud de defensa y asesoría legal en el Caso 80-2022 que se desarrolla por ante el segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao;

Que, en fecha 28 de agosto del 2024 mediante Proveído N° 6783-2024-SG/VIRTUAL la Oficina de Secretaría General deriva el expediente E2046969 sobre la solicitud de defensa y asesoría legal del servidor Juan Carlos Collado Félix, Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional del Callao, a la Oficina de Asesoría Jurídica para estudio e informe legal correspondiente;

Que, en fecha 04 de setiembre del 2024 mediante Proveído N° 839-2024-OAJ sobre la solicitud de defensa y asesoría legal del servidor Juan Carlos Collado Félix, Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional del Callao, la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó a la Oficina de Secretaría General, requerir al solicitante Juan Carlos Collado Félix respecto a las consideraciones expuestas en el presente proveído, para que dentro del plazo perentorio de dos (2) días hábiles de notificado, proceda con el levantamiento de las observaciones formuladas en el numeral 1.5; bajo apercibimiento de tenerse automáticamente como no presentada, sin perjuicio de que pueda formular nuevamente el pedido. Asimismo, solicitó a la Unidad de Recursos Humanos emitir informe documentado con los antecedentes puestos (especificando períodos) y funciones desempeñadas por el servidor Juan Carlos Collado Félix, en el plazo de un (1) día; bajo responsabilidad;

Que, en fecha 05 de setiembre del 2024 mediante Proveído N° 6953-2024-SG/VIRTUAL la Oficina de Secretaría General deriva el expediente E2046969 al Ing. Juan Carlos Collado Félix y la Unidad de Recursos Humanos para atención de lo requerido por la Oficina de Asesoría Jurídica en su Proveído N° 839-2024-OAJ;

Que, en fecha 06 de setiembre del 2024 mediante Carta N° 001-2024-JCCF el Ing. Juan Carlos Collado Félix, señala levantar las observaciones formuladas en el numeral 1.5 del Proveído N° 839-2024-OAJ;

Que, en fecha 11 de setiembre del 2024 mediante Proveído N° 489-2024-URH-UNAC la Unidad de Recursos Humanos adjunta el Informe N° 531-2024-URH con la información requerida en el Proveído N° 839-2024-OAJ;

Que, en fecha 5 de setiembre del 2024 mediante Informe N° 531-2024-UFGE-URH la Ejecutiva de la Unidad Funcional de Gestión del Empleo de la Unidad de Recursos Humanos, brinda informe escalafonario del Ing. Juan Carlos Collado Félix;

Que, en fecha 12 de setiembre del 2024 mediante Proveído N° 878-2024-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica devuelve el expediente a la Secretaría General a efecto que solicite, por segunda y última vez, al servidor administrativo Juan Carlos Collado Félix levantar la observación formulada en el numeral 3) del literal c) del inciso 1.5 del Proveído N° 839-2024-OAJ, respecto de la “Propuesta de servicio de defensa o asesoría” o Anexo 3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y exservidores civiles”;

Que, en fecha 13 de setiembre del 2024 mediante Proveído N° 7192-2024-SG/VIRTUAL la Oficina de Secretaría General remite el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica en atención a su Proveído N° 839-2024-OAJ;

Que, en fecha 17 de setiembre del 2024 mediante Proveído N° 903-2024-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica devuelve el expediente a la Oficina de Secretaría General para que cumpla con realizar el requerimiento al solicitante. Y se devuelve para las acciones de derivación y/o notificación al servidor administrativo Juan Carlos Collado Félix jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNAC, correspondiente al trámite del Proveído N° 878-2024-OAJ de fecha 12 de setiembre de 2024;

Que, en fecha 18 de setiembre del 2024 mediante Proveído N° 7330-2024-SG/VIRTUAL la Oficina de Secretaría General deriva el expediente al Jefe de la Unidad de Abastecimiento para atención muy urgente de lo requerido por la Oficina de Asesoría Jurídica en su Proveído N° 903-2024-OAJ;

Que, en fecha 23 de setiembre del 2024, mediante Proveído N° 7451-2024-SG/VIRTUAL la Oficina de Secretaría General remite la Carta N° 002-2024-JCCF del Ing. Juan Carlos Collado Félix, a la Oficina de Asesoría Jurídica;



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, mediante Informe Legal N° 1060-2024-OAJ de fecha 27 de setiembre del 2024 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica se informa que en los presentes actuados la cuestión a dilucidar es *“determinar si corresponde otorgar defensa y asesoría legal al servidor Juan Carlos Collado Félix, Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional del Callao en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30057, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC”*;

Que, así también mediante Informe Legal N° 1060-2024-OAJ de fecha 27 de setiembre del 2024, se informa que la Ley N° 27588 establece prohibiciones e incompatibilidades de Funcionarios y Servidores Públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual señalando en su Artículo 1 que *“...los asesores, funcionarios o servidores con encargos específicos que, por el carácter o naturaleza de su función o de los servicios que brindan (...) no podrán divulgar ni utilizar información que, sin tener reserva legal expresa, pudiera resultar privilegiada por su contenido relevante, empleándola en su beneficio o de terceros y en perjuicio o desmedro del Estado o de terceros. La violación de lo dispuesto en el presente artículo implicará la transgresión del principio de buena fe y será sancionada con la inhabilitación para prestar servicios al Estado, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiera lugar”*;

Que, igualmente mediante el referido Informe Legal N° 1060-2024-OAJ se informa que *“al respecto la Autoridad Nacional de Servicio CIVIL ha emitido opinión a través del Informe Técnico N° 0222-42-2012-SERVIR-GPGSC cuando señala: “Si bien no existe prohibición expresa para que un servidor público no comprendido en el artículo 1° de la Ley N° 27588 patrocine contra la entidad del Estado en la que presta servicios, dicha posibilidad debe descartarse a partir del deber de probidad y de la prohibición de mantener intereses en conflicto que la Ley del Código de Ética y Función Pública establece; por lo cual las entidades públicas deberán ponderar las particularidades de cada caso”*;

Que, así también mediante Informe Legal N° 1060-2024-OAJ se informa que *“la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC: “REGLAS PARA ACCEDER AL BENEFICIO DE DEFENSA Y ASESORÍA DE LOS SERVIDORES Y EX SERVIDORES CIVILES” se pronuncia sobre al respecto cuando señala en su numeral 6.4.4 “En caso exista conflicto de intereses, el servidor o ex servidor civil podrá solicitar la contratación de un nuevo servicio de defensa o asesoría”*;

Que, de este modo mediante Informe Legal N° 1060-2024-OAJ se informa que *“en razón de lo expuesto cabe señalar que el Abogado José Luis Vargas Tuya presta sus servicios actualmente en la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional del Callao, cuya jefatura está a cargo del señor Juan Carlos Collado Félix, evidenciando un posible conflicto de intereses”*;

Que, así también mediante Informe Legal N° 1060-2024-OAJ se informa que *“respecto a la propuesta de asesoría contable del C.C.P. Adrián Juan Ramos Imán, de los actuados cabe observar que el anexo 03 que presenta el solicitante no contiene la propuesta de asesoría contable del referido Contador y, más aún, cuando el solicitante es requerido, mediante observación, no cumple con adecuar su pedido de acuerdo al formato del referido anexo 3, establecido en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC”*;

Que, finalmente en el Informe Legal N° 1060-2024-OAJ se opina que *“en razón de lo expuesto cabe informar que en la solicitud del servidor Juan Carlos Collado Félix, Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional del Callao, para que se le otorgue defensa y asesoría legal y contable en el Caso 80-2022. Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao, se advierte un posible conflicto de intereses del asesor legal y por otro lado el anexo 03 no contiene la propuesta de asesoría contable por lo que se deja a salvo el derecho para solicitar la contratación de un nuevo servicio de defensa o asesoría”*;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad con lo opinado, expuesto y argumentado mediante el Informe Legal N° 1060-2024-OAJ; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a la





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR**, improcedente la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal y contable presentada por el servidor **JUAN CARLOS COLLADO FÉLIX**, Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional del Callao en el Caso 80-2022; segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Órgano de Control Interno e interesado, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, Facultades, OAJ, DIGA, URH, OCI e interesado.